

## Anexo 2

### Notas sobre el Decreto de Deducción Inmediata de Inversiones para Exportadores.

Nos parece importante comentar a nuestros asociados que, en días pasados, el miércoles 11 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación”,

Debemos resaltar que el Decreto *sólo da esta facilidad a las empresas exportadoras, por lo que no es aplicable al sector*, sin embargo, puede ser de interés si lo vemos como algo que puede estar relacionado con clientes de Distribuidores Automotores.

El Decreto sólo aplicará a los *contribuyentes que se dediquen a la exportación y que ésta represente al menos el 50 por ciento de su facturación total en los ejercicios 2023 y 2024*. Los contribuyentes favorecidos se deben dedicar “a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan en el mismo y además los exporten”.

Ente los bienes que se incluyen están:

- Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- Fertilizantes y agroquímicos.
- Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
- Producción de obras cinematográficas o audiovisuales.

#### REGLAS Deducción inmediata de inversiones.

Las reglas para la deducción inmediata son similares a las que han aparecido en Decretos anteriores donde nuestras autoridades han otorgado esta facilidad, las principales son:

- Sólo se permite efectuar sobre **las inversiones nuevas que realicen en el ejercicio**.
- **Se entiende como deducción inmediata** a la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los por cientos que se establecen en el decreto, en lugar de los señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- **Los bienes** nuevos que tendrán derecho al beneficio serán aquellos adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Se dan reglas para deducir la parte no deducida al momento de la venta del activo.

- El monto original de la inversión multiplicándolo por el porcentaje de deducción establecido en el decreto y se podrá ajustar por el factor de inflación que resulte de comparar el factor de actualización correspondiente desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.
- Las inversiones se deben mantener en uso durante un periodo mínimo de dos años.
- El estímulo no es aplicable a inversiones en mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.
- Tampoco lo es tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Se consideren bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- Se debe llevar un registro específico de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata. Se dan los requisitos que deben cumplirse para ello.
- La deducción inmediata se considera, para efectos del IVA<sup>1</sup>, como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del ISR<sup>2</sup>.
- Se dan reglas para aplicar el beneficio en los pagos provisionales del ejercicio.
- Quedan fuera del DECRETO, los contribuyentes que se encuentren en casos señalados en el artículo 69-B del CFF<sup>3</sup> y otros causales de gravedad.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal deben cumplir adicionalmente con:

- Los requisitos establecidos en las leyes fiscales en materia de deducción de inversiones.
- Estar inscritos en el RFC<sup>4</sup> y tener habilitado el buzón tributario y sus medios de contacto.
- Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- **Presentar un aviso en el que se manifieste que optan por la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere el decreto.**
- El aviso se debe presentar durante los treinta días naturales inmediatos siguientes al mes en el que apliquen por primera vez los citados estímulos.

Adicionalmente, el decreto permite aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, un estímulo fiscal consistente **en una deducción adicional equivalente al 25%** del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. Se dan las reglas para ello.

## EJEMPLOS DE LOS PORCENTAJES DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA.

A manera de ejemplo mencionamos los siguientes:

- 86% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión eléctrica o con motor accionado por hidrógeno.
- 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.
- 86% en la manufactura, ensamble y transformación de baterías para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves, siempre que todos estos vehículos sean eléctricos.
- 86% en la fabricación de motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos para automóviles, camionetas y camiones.

<sup>1</sup> IVA: Impuesto al Valor Agregado.

<sup>2</sup> ISR: Impuesto Sobre la Renta.

<sup>3</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>4</sup> RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

- 86% en la fabricación de equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión y frenos, sistemas de transmisión, asientos y accesorios interiores, y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.

Se señala que los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos del decreto e incumplan con los requisitos establecidos en el mismo, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

Como en otras ocasiones, se autoriza al SAT para emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este decreto.

Octubre 2023.